

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL - PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)  
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B  
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Martes, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	03:00 P.M	HORA FINAL:	03:25 P.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00199-00  
DEMANDANTE: CUSTODIA MARTÍNEZ DE PULIDO  
DEMANDADO: COLPENSIONES

En Villavicencio, a los 17 día del mes de julio de 2018, siendo las 03:00 de la tarde fecha y hora señaladas previamente para llevar a cabo la Audiencia inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

**1. INTERVINIENTES:**

**Parte demandante:**

JUAN BERLEY LEAL BERNAL identificado con C.C. No. 86.083.848 y T.P. 172593 C.S.J., en calidad de apoderado de la demandante.

**Parte Demandada:** JHON JAIRO BARRETO CORREA identificado con C.C. 1.121.847.432 y T.P.288477, en calidad de apoderado sustituto de COLPENSIONES.

FABIO ROJAS ROJAS identificado con C.C. 19.325.660 y T.P. 71769, en calidad de apoderado de la señora Alcira Linares.

ALCIRA LINARES PACHECO CC No 21.181.397 de Cumaral, en calidad de demandada.

**Ministerio Público:**

NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA en calidad de Procuradora 205 Delegada ante esta Juzgado.

**2. SANEAMIENTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

**3. EXCEPCIONES PREVIAS:**

Surtido el traslado de conformidad con el art. 172 del C.P.A.C.A., el apoderado de la señora ALCIRA LINARES presentó una falta de jurisdicción, aunque no la haya denominado así, y, COLPENSIONES propuso la excepción previa de prescripción, en relación a la última, esta será analizada y decidida en la sentencia que ponga fin a cada proceso, por estar ligada a la prosperidad de las pretensiones.

**TRÁMITE**

De las excepciones se corrió traslado a la parte actora por secretaría, por el término de tres (3) días (fol. 72).

**FALTA DE JURISDICCIÓN**

Señaló el apoderado de la señora Alcira Linares Pacheco que cuando se presenta un conflicto entre esposa y compañera permanente, este lo debe dirimir la jurisdicción laboral ordinaria, conforme al artículo 6 de la Ley 1204 de 2008 y el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el art. 13 de la Ley 793 de 2003 (fol. 43)

La parte demandante rechazó ese argumento indicando que tanto la entidad como la persona natural, aceptaron que el señor DOMINGO PULIDO era un empleado público. (fol. 73-74)

## DECISIÓN

La Ley 1437 de 2011 *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, consagrando en su Título I de la parte segunda se señala que asuntos conoce y cuales no asumirá la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en los siguientes artículos.

**“Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:...

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

**Artículo 105. Excepciones. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de los siguientes asuntos:...**

4. Los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales.”

Conforme a la normatividad antes plasmada, se entiende que los asuntos y/o controversias de trabajadores oficiales son ajenas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. En el presente caso, la parte demandante en el numeral quinto del acápite de hechos, señaló que el difunto era empleado público, situación aceptada expresamente por los dos demandados. (fol. 3, 41 y 59)

En ese orden de ideas, el Despacho declarará **NO PROBADA** la excepción de “**FALTA DE JURISDICCIÓN**”, presentada por la demandada Alcira Linares Pacheco.

Por otra parte, tampoco se advierte la configuración de alguna excepción que amerite ser decretada de oficio en esta oportunidad, razón por la cual se continúa con el trámite de la presente audiencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

#### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

##### **4.1. Hechos probados**

- El señor DOMINGO PULIDO, antes de fallecer el 9 de noviembre de 2016<sup>1</sup>, había obtenido pensión de vejez con COLPENSIONES<sup>2</sup> (fol. 14, 22 y 23-24).
- COLPENSIONES negó la solicitud de pensión de sobreviviente a la señora Custodia Martínez de Pulido, a través de la Resolución No GNR 390373 del 26 de diciembre de 2016; Resolución No SUB 34551 del 18 de abril de 2017 y Resolución No DIR 4964 del 8 de mayo de la misma anualidad en cita, en razón a que la pretensión se encuentra en controversia entre dos posibles beneficiarios (fol. 14-17, 18-20 y 21-23)

##### **4.2. Fijación de las pretensiones según el litigio**

Se declare la nulidad de la Resolución No GNR 390373 del 26 de diciembre de 2016; Resolución No SUB 34551 del 18 de abril de 2017 y Resolución No DIR 4964 del 8 de mayo, mediante las cuales se negó el derecho pensional a la demandante. Como consecuencia de la declaración anterior y a título de restablecimiento del derecho, se reconozca y pague a favor de la demandante, la sustitución pensional, desde el 9 de noviembre de 2016.

##### **4.4. Problema Jurídico**

El problema jurídico a resolver se contrae a determinar si es posible que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES reconozca y pague a la señora CUSTODIA MARTÍNEZ DE PULIDO sustitución

<sup>1</sup> Registro Civil de defunción, indicativo serial 09213508, visto a folio 10.

<sup>2</sup> Según lo plasmado en la Resolución No GNR 390373 del 26 de diciembre de 2016 (fl.15)

pensional por ser la cónyuge del señor DOMINGO PULIDO. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

## **5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:**

La señora Juez pregunta a las partes si existe ánimo conciliatorio. Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la entidad, se declara fallida esta etapa. **Decisión que se notifica en estrados y no es objeto de recursos.**

## **6. MEDIDAS CAUTELARES**

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

## **7. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

### **7.1. Parte demandante**

**7.1.1. Documentales:** Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del C.P.A.C.A., se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda obrante a folios 9 a 23, estos documentos hacen alusión a las resoluciones descritas anteriormente (acto demandado), registro civil de defunción del cónyuge, registro civil de matrimonio entre la demandante y el extinto cónyuge y, fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Domingo Pulido, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

**7.1.2. Documentales solicitadas:** Oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que envíe copia auténtica, integra y legible del expediente administrativo del señor Domingo Pulido identificado con la cédula de ciudadanía No 473068.

**7.1.3. Testimoniales:** Se decreta el testimonio de las siguientes personas: DORIS INGRID RAMÍREZ CANO, JULIO CESAR GARCÍA, MARTHA LILIA

PEÑA, JORGE ERASMO PULIDO MARTÍNEZ y AUDELI MARTÍNEZ. Los cuales deben comparecer por medio de la parte que pidió la prueba, el día de la audiencia de pruebas.

## **7.2. Parte demandada:**

### **7.2.1. COLPENSIONES**

**7.2.1.1. Documentales:** Con la contestación de la demanda aportó el archivo en medio magnético de la demanda y el auto admisorio en CD visto a folio 68.

**7.2.1.2. Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de la señora CUSTODIA MARTÍNEZ DE PULIDO. La cual debe comparecer, el día de la audiencia de pruebas.

Por último, requerir a COLPENSIONES para que allegue los antecedentes administrativos, como se dejó exigido en el numeral 7 del auto admisorio de fecha 4 de septiembre de 2017. (fol. 28-29)

### **7.2.2. ALCIRA LINARES PACHECO**

**7.2.2.1. Documentales:** No aportó con la contestación al libelo.

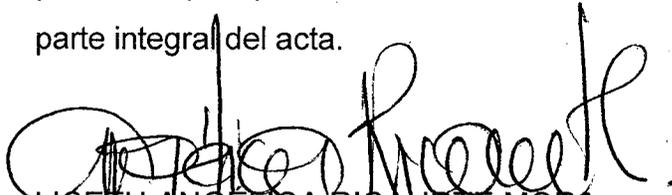
**7.2.2.2. Documentales solicitadas:** Oficiar al Juzgado 6 Laboral del Circuito de Bogotá, para que remita copia auténtica, integra y legible del expediente No 2017/00339, siendo parte la señora Alcira Linares Pacheco y en contra de COLPENSIONES y la señora Custodia Martínez de Pulido. Esta prueba está a cargo de la parte que la pidió.

**El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.**

## **AUDIENCIA DE PRUEBAS**

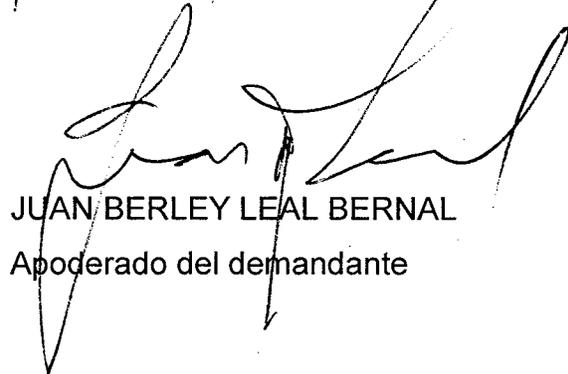
Se fija para el día **2 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 2:00 P.M.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 03:25 p.m. y se firma por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que el DVD hace parte integral del acta.

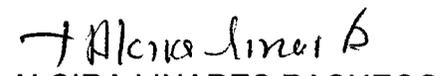
  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

  
JHONNAIRO BARRETO CORREA  
Apoderado COLPENSIONES

  
NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA  
Procuradora 205

  
JUAN BERLEY LEAL BERNAL  
Apoderado del demandante

  
FABIO ROJAS ROJAS  
Apoderado - Alcira Linares

  
ALCIRA LINARES PACHECO  
Demandada

CUSTODIA MARTÍNEZ DE PULIDO  
Demandante